



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax., a 10 de
Marzo del 2026

Eréndira Berenice Garay Salas
Encargada del Despacho de la
Oficialía Mayor de Gobierno

TOMO CV
SEGUNDA ÉPOCA
No. 2 Extraordinario

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

*REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE
ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE
TLAXCALA.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Trabajo y Competitividad.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE
TLAXCALA; 3, 21, 22, 26, 28 Y 36 FRACCIÓN
IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la aspiración más elevada de las personas, y que en dicho instrumento se reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño promueve y protege los derechos de niñas y niños, así como la necesidad de protegerles de la explotación, el maltrato y la violencia, por lo que el Estado mexicano ha ratificado este instrumento internacional.

Mientras que, los organismos del Estado deben estar al tanto de las necesidades de la sociedad, instituyendo políticas públicas que beneficien a los grupos con mayor grado de vulnerabilidad, entre ellos las niñas y los niños, quienes son frecuentemente objeto de violaciones a sus derechos humanos.

En un Estado Constitucional de derecho, el respeto a los derechos humanos es de vital relevancia, por lo que se ha establecido en nuestra Constitución Política Federal en su artículo 1º, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en su artículo 4º, la obligación de observar el principio del interés superior de la niñez.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Competitividad, siendo una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo la conducción de la política laboral, vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, este Reglamento y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Como consecuencia, con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Ejecutivo del Estado suscribió el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, y fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día quince de enero de dos mil veinticinco.

Dicha Comisión es un órgano colegiado de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que para tal efecto deban llevarse a cabo anualmente, y fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo y Competitividad; entre sus funciones se encuentran las de elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Tlaxcala, coordinar la elaboración y ejecución de un Plan de Trabajo Estatal, tendiente a prevenir y erradicar progresivamente las formas de trabajo infantil y establecer la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de dotarla de una normatividad acorde a su integración, que regule su funcionamiento y organización interna,

distribuyendo apropiadamente las atribuciones de los miembros que la integran y grupos de trabajo, para otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que ésta realice y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia los asuntos que le corresponden, en términos de su Acuerdo de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

Finalmente, mediante sesión ordinaria celebrada con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, aprobaron por unanimidad el ordenamiento jurídico referido.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL
Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES
TRABAJADORES
EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE
TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público y de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, el cual tendrá por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos que la integran.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo:** Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes

Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;

- II. Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;
- III. Grupos de Trabajo:** Grupos de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;
- IV. Plan Estatal:** Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Tlaxcala;
- V. Presidencia:** Persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;
- VI. Reglamento:** Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;
- VII. Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Competitividad;
- VIII. Secretaría Técnica:** Persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala;
- IX. Trabajo Infantil:** Toda actividad económica o estratégica de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, que no cumplan con la edad mínima de admisión al empleo, que no hayan terminado la educación básica, o que

no hayan cumplido los 18 años de edad, si se trata de trabajo peligroso. Se consideran trabajos peligrosos aquellos que puedan perjudicar la salud, seguridad o moralidad de la niñez, conforme a lo establecido en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

X. Trabajo doméstico infantil: Se considera como tal, cualquier forma de empleo o actividad remunerada o no, realizada por niñas y niños en hogares de terceros, en condiciones que impidan el ejercicio de sus derechos fundamentales, incluyendo la educación, el descanso y la recreación. Se reconoce que el trabajo doméstico infantil es una de las formas más invisibilizadas de explotación y está sujeto a regulación y vigilancia estricta conforme a estándares nacionales e internacionales, como el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo;

XI. Vicepresidencia: Persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala; y

XII. Vocalías: Personas titulares de las vocalías de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la

Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA COMISIÓN Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 3. La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el

Estado de Tlaxcala, fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las facultades que le confiere el Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión creará Grupos de Trabajo para desarrollar estrategias específicas relacionadas con los objetivos del Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Tlaxcala, y deberá interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento conforme a los principios de interés superior de la niñez, progresividad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Artículo 4. La Comisión se integrará conforme a lo establecido en el Acuerdo:

- I.** Presidencia;
- II.** Vicepresidencia;
- III.** Secretario Técnico;
- IV.** Vocales; y
- V.** Invitados permanentes.

Artículo 5. Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto:

- I.** Tres Presidentes Municipales del estado, en cuyos municipios exista el porcentaje más alto de Trabajo Infantil, de conformidad con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos municipios

permanecerán en la Comisión por tres años, siguiendo la periodicidad de dicha encuesta;

- II.** Un representante del sector empresarial;
- III.** Un representante de los trabajadores;

- IV. Un representante de nivel educativo superior; y
- V. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Cada integrante de la Comisión deberá desempeñar el cargo de manera personal, pero en caso de ausencia de la persona titular, podrá designar a un suplente a través de oficio, el cual participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes de la Comisión, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, compensación o cualquier otro beneficio económico por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. La Comisión tendrá la facultad de invitar a representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La referida invitación se deberá acordar en la sesión previa a la que se vaya a abordar el tema que interesa.

Artículo 9. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en el Acuerdo;
- II. Aprobar y dar seguimiento al calendario y a los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar un diagnóstico respecto de la situación del trabajo infantil en el Estado de Tlaxcala;

- IV. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y fomentar la protección de la persona adolescente trabajadora en el Estado de Tlaxcala;
- V. Implementar acciones con los sectores público, privado y social con el fin de erradicar las peores formas de trabajo infantil, y la protección de la persona adolescente trabajadora;
- VI. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa de la niñez y de la adolescencia por encima de lo laboral;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VIII. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección de la persona adolescente trabajadora;
- IX. Crear grupos de trabajo, para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Plan Estatal;
- X. Coordinar acciones con las Presidencias Municipales del Estado, para la erradicación del trabajo infantil, y la protección de la persona adolescente trabajadora;
- XI. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- XII. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendientes a evitar el trabajo infantil, y

la protección de la persona adolescente trabajadora;

- XIII.** Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el “Día Internacional Contra el Trabajo Infantil”;
- XIV.** Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el Sistema Educativo;
- XV.** Exhortar a las personas empleadoras, empresarias y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;
- XVI.** Aprobar las modificaciones al presente Reglamento; y
- XVII.** Las demás que le sean encomendadas expresamente por la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala o que otras disposiciones aplicables le atribuyan;

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Proponer la adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- III.** Poner a consideración de los integrantes, las normas de organización y funcionamiento de la Comisión, sus grupos y planes de trabajo, así como el calendario de

sesiones ordinarias y sus modificaciones;

- IV.** Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos de trabajo de la Comisión;
- V.** Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate en votaciones de los asuntos que se traten en las sesiones;
- VI.** Someter a la aprobación de los integrantes el Plan Estatal, que contendrá las líneas de acción y estrategias para el desarrollo de las acciones específicas con el objetivo de erradicar el trabajo infantil, así como sus adecuaciones correspondientes;
- VII.** Supervisar el cumplimiento eficaz y oportuno del Plan Estatal; y
- VIII.** Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por acuerdos de la Comisión, del Acuerdo y del presente Reglamento.

Artículo 11. La persona titular de la Vicepresidencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Sustituir a la persona titular de la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas;
- II.** Coordinar los grupos de trabajo de la Comisión; asegurando el cumplimiento de sus objetivos;
- III.** Convocar a las sesiones de la Comisión;
- IV.** Establecer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V.** Efectuar la declaración formal de instalación y clausura de las sesiones, previa verificación del quórum legal emitido por la persona titular de la Secretaría Técnica;

- VI. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones y, en su caso, el voto de calidad en caso de empate en votaciones;
- VII. Someter a consideración de las personas integrantes de la Comisión, el calendario anual de sesiones;
- VIII. Coordinar la elaboración, desarrollo, actualización y cumplimiento oportuno del Plan Estatal y/o acuerdos de la Comisión;
- IX. Representar a la Comisión en eventos y reuniones externas;
- X. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia o aquellas que determine por acuerdo la Comisión.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Plan de Trabajo de la Comisión y su posterior ejecución;
- II. Organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que requieran los integrantes para su participación;
- III. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Emitir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia;
- V. Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Recabar e integrar la documentación que será requerida para el desahogo del orden del día, y a su vez entregarla de

manera física y/o por medios electrónicos a los integrantes de la Comisión;

- VII. Llevar el registro y control de asistencia de los integrantes a las sesiones;
- VIII. Verificar y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones;
- IX. Realizar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
- X. Elaborar las actas de sesión, así como llevar el registro correspondiente y controlar su archivo;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo, acuerdos, dictámenes, opiniones y resoluciones de la Comisión y sus grupos de trabajo;
- XII. Solicitar información a los representantes de las instituciones que integran la Comisión, sobre los avances en los asuntos de su competencia;
- XIII. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones;
- XIV. Coadyuvar con la Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones; y
- XV. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia, el reglamento u otras disposiciones aplicables o aquellas que se determinen por acuerdo de la Comisión.

Artículo 13. Las personas titulares de las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Estatal, acuerdos y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la persona titular de la Presidencia o Vicepresidencia;
- III. Emitir opiniones sobre asuntos de su competencia que se traten en el desarrollo y ejecución de las actividades de la Comisión;
- IV. Coadyuvar a la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión;
- V. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones;
- VI. Difundir, en su ámbito de competencia, los acuerdos tomados por la Comisión, así como las acciones más relevantes de la misma;
- VII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones; inclusive de aquellas en las que por razones justificadas no asistan; y
- VIII. Las demás que deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 14. La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Acuerdo de su creación, entendiéndose por éstas:

- I. Ordinariamente, en períodos trimestrales; y
- II. Extraordinariamente, convocadas en cualquier tiempo y serán para el desahogo de asuntos específicos y de suma importancia, a propuesta de la persona titular de la Presidencia o Vicepresidencia.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse con un mínimo de cinco días

hábiles de anticipación a la fecha fijada, a través de invitación directa por medios físicos o electrónicos a los integrantes de la Comisión, debiendo anexar a la convocatoria el orden del día y en su caso los documentos de respaldo que soporten los asuntos a tratar.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, a través de invitación directa por medios físicos o electrónicos a los integrantes de la Comisión, debiendo anexar a la convocatoria el orden del día y en su caso los documentos de respaldo que soporten los asuntos a tratar.

En caso necesario, la persona titular de la Presidencia o Vicepresidencia podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo aviso a cada uno de sus integrantes e invitados permanentes con una anticipación no menor a dos días hábiles de su celebración.

Las sesiones señaladas en el presente artículo, podrán celebrarse de manera presencial o virtual según la necesidad y las circunstancias del entorno.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando concurren los aspectos siguientes:

- I. Que se desarrollen en presencia de la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia, o en su caso, de los suplentes que estos designen vía oficio; y
- II. Que asistan la mitad más uno de los integrantes. En caso de que no existiera quórum legal para la sesión en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una segunda convocatoria para realizarse la sesión dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, en la que los acuerdos que se tomen serán válidos cuando participen en ella la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 16. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia o de Vicepresidencia, en su caso, ejercerá el voto de calidad, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 17. El Plan Estatal y acuerdos de la Comisión serán válidos cuando se aprueben por la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18. En cada sesión ordinaria la persona titular de la Presidencia o en su caso, de la Vicepresidencia, presentará un informe de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y acuerdos de la Comisión y de los grupos de trabajo durante el semestre que se informa, a través de indicadores medibles y verificables, con el objeto de proceder a su evaluación y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

El informe a que refiere el párrafo anterior será elaborado por la Secretaría Técnica, al que deberá adjuntar la documentación específica que soporte las acciones realizadas.

Artículo 19. Al término de cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes, en la que se harán constar los acuerdos tomados y compromisos adquiridos, que serán obligatorios para sus integrantes, a los que se deberá dar el seguimiento necesario para su cumplimiento.

Artículos 20. La Comisión contará con el apoyo de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para su operación, y estos funcionarán como instancias auxiliares de análisis y consulta.

Artículo 21. Al finalizar cada ejercicio anual, la persona titular de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia, presentará un informe general de resultados de los trabajos de la Comisión, elaborado por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22. Los grupos de trabajo son instancias auxiliares, que tendrán temáticas específicas

asignadas al momento de su creación, de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios, de acuerdo a la temática que acuerde mediante sesión legalmente establecida, la cual deberá señalar el objeto, materia, temporalidad y demás especificaciones que se consideren pertinentes a los casos específicos.

Artículo 23. Los grupos de trabajo estarán conformados por personal operativo que designe de manera oficial el integrante propietario y estarán conformados por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría; y
- III. Vocalías, las que sean necesarias.

Cada grupo de trabajo tendrá la facultad de invitar a representantes de otras instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz en las sesiones del grupo de trabajo.

Artículo 24. Los grupos de trabajo tendrán las facultades siguientes:

- I. Dictaminar los asuntos en materia de su competencia, mediante el análisis, discusión y votación por mayoría simple;
- II. Evaluar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones tomados por los propios grupos de trabajo;
- III. Elaborar su programa temático operativo;
- IV. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Emitir opiniones y propuestas dirigidas a la Comisión, de acuerdo a su materia; y

- VI.** Rendir los informes que la Comisión le solicite.

Artículo 25. Cada integrante propietario de los grupos de trabajo, podrá designar a una persona que funja como su suplente, quien participará en las sesiones del grupo de trabajo con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 26. Los cargos de integrantes de los grupos de trabajo, así como los de sus representantes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Los grupos de trabajo funcionarán en forma colegiada y tomarán acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes.

La Presidencia de cada grupo de trabajo tendrá el voto de calidad en caso de empate en votaciones.

Artículo 28. Las sesiones de los grupos de trabajo serán ordinarias y extraordinarias:

- I.** Las ordinarias, serán trimestrales, en sincronía con las sesiones calendarizadas de la Comisión; y
- II.** Las extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo y se llevarán a cabo para el desahogo de asuntos específicos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, por medio de invitación directa vía física o electrónica a cada uno de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos tres días de anticipación, por medio de invitación directa vía física o electrónica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 29. Las sesiones de los grupos de trabajo serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I.** Que asista la persona titular de la Presidencia, o su representante; y

- II.** Que asistan la mitad más uno de los integrantes del grupo de trabajo.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 30. Son atribuciones de las Presidencias de los grupos de trabajo:

- I.** Convocar, presidir y conducir las sesiones;
- II.** Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento eficaz y oportuno del programa del grupo de trabajo; y
- III.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 31. Son atribuciones de las Secretarías de los grupos de trabajo:

- I.** Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del programa de trabajo del grupo de trabajo;
- II.** Suplir las ausencias de la Presidencia por encargo de la misma;
- III.** Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus facultades;
- IV.** Verificar que se cumplan los acuerdos que tome el grupo de trabajo;
- V.** Registrar el avance de los programas de trabajo;
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro y archivo; y
- VII.** Las demás que le asigne la Presidencia del grupo de trabajo.

Artículo 32. Son atribuciones de las Vocalías de los grupos de trabajo:

- I. Participar en la elaboración del programa de trabajo del grupo de trabajo;
- II. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento del grupo de trabajo;
- III. Asistir a las sesiones y especializarse en los temas relacionados con el grupo al que pertenezca; y
- IV. Desarrollar las demás actividades que le solicite la Presidencia de los grupos de trabajo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. Cada grupo de trabajo deberá elaborar y aprobar su propio plan de trabajo, en un período no mayor a treinta días posteriores a la creación del mismo, en el que se establecerán los objetivos generales y particulares del grupo de trabajo, las estrategias para alcanzarlos, así como el calendario y método de evaluación de las mismas.

La evaluación de los objetivos de los grupos de trabajo se realizará en la última sesión ordinaria de cada una de ellos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. El presente Reglamento Interior podrá ser modificado o adicionado por decisión consensuada de los integrantes de la Comisión. Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por los integrantes y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, deberá elaborar el Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Tlaxcala, dentro de un

término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

JOSÉ NOÉ ALTAMIRANO ISLAS
SECRETARIO DE TRABAJO Y
COMPETITIVIDAD
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).



SIMTEXTO